



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2021-00206-00.

El gestor adjetivo del organismo incoante ha allegado al plenario los soportes concernientes al noticiamiento personal realizado a través de la dirección electrónica del encartado.

Sin embargo, **no es factible avalar la descrita actuación**, en tanto que se indicó que el nombrado rogado debía ser atendido en la *baranda virtual*, a fin de *noticiarse* del asunto, lo que es inviable, puesto que nunca se ha habilitado ese mecanismo con el denotado objetivo. Adicionalmente, **el aducido acto es innecesario, puesto que el enteramiento en cita se surte con la remisión de las piezas procesales de rigor**, las que permiten que el demandado conozca a plenitud los alcances del accionamiento promovido y despliegue su defensa, **de forma directa, esto es sin ejecutar actividades previas**, contabilizándose el término de ley, a partir de los dos días siguientes al recibimiento de los pertinentes documentos, amén de que la contradicción ha de ejecutarse a través del canal digital del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES.

De ese modo, **debe enmendarse el descrito defecto**, concretándose nuevamente la publicitación personal, conforme a lo estatuido por el art. 8° del Decreto 806 de 2020 y la postura constitucional vertida sobre la materia. Ello, advirtiéndose que se ha acreditado la forma en que fue obtenido el conducto electrónico en el que se ejecuta la comunicación. Así, el enteramiento, según lo aquí disertado, deberá llevarse a cabo en el interludio de los 30 días siguientes a la publicación de este pronunciamiento, so pena de decretarse el desistimiento tácito, contemplado por el ord. 1°, art. 317 del Compendio Ritual Vigente. En el mismo período, deberán aportarse las probanzas relacionadas con cualquier práctica tendiente a cumplir la carga impuesta.

Por otro lado, **se pone en conocimiento** de la parte interesada, con los fines de rigor, la respuesta brindada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, frente a la medida precautoria decretada en su momento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 2021. SECRETARIO.



Firmado Por:

**Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**53a4ab0956ae56dbefd55f0a27ac8f27e4fdef8a1983e9148090a8c5d78d6c
d1**

Documento generado en 27/09/2021 11:38:58 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**